

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho la demanda EJECUTIVA de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente demanda. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 27 de agosto de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que se trata de una demanda ejecutiva singular seguida por AURA AURORA PANZA TAPIA, a través de apoderada judicial, en contra de NORIS MENDOZA PERNETH. Sin embargo, advierte este despacho judicial que carece de competencia para conocer de la misma, en razón al factor territorial.

Dicho lo anterior, es pertinente exponer lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G. del P., que al tenor establecen: 1-“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”

3- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

Bajo ese contexto legal, se tiene que es **a prevención del demandante** elegir entre el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende recaudar, a efectos que se defina la competencia territorial.

Ahora bien, en el caso en concreto se tiene que en el título valor base de la ejecución se convino como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cartagena¹, asimismo, en el libelo introductorio y los hechos se mencionó como domicilio de la demandada esa misma urbe. Sin embargo, en el acápite destinado a notificaciones se indicó como lugar la siguiente dirección: “Terrazas de Cucuman en Turbaco lote 20 manzana 3”.

Luego entonces, como existen dos lugares distintos para la competencia del presente proceso, y teniendo en cuenta que el lugar señalado como domicilio de la ejecutada es la ciudad de Cartagena, así como también es el lugar para el cumplimiento de la obligación pactada, no es este Despacho el que está llamado a conocer del presente asunto, pues según las normas reseñadas, las cuales reglan la competencia territorial, quien ha de ser competente es un Juzgado Civil Municipal de Cartagena.

Así las cosas, esta autoridad judicial procederá a declararse incompetente para asumir el conocimiento de la presente demanda en razón al factor territorial y rechazará la demanda y ordenará su envío para su reparto ante la Oficina Judicial de Cartagena para que se efectúe el reparto ante a los Juzgado Civiles Municipales de Cartagena.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular seguida por AURA AURORA PANZA TAPIA a través de apoderada judicial en contra de NORIS MENDOZA PERNETH, por las consideraciones esgrimidas en este auto.

¹ Folio 11 demanda.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138364089002-2021-00392-00
DEMANDANTE: AURA AURORA PANZA TAPIA
DEMANDADO: NORIS MENDOZA PERNETH

SEGUNDO: REMITASE la actuación surtida a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, a fin de que reparta la demanda ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA.

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 054 Hoy 30-agosto-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11535be082fa27b4c4469000ff28f810cdfc67d04f4100b18611cfb133f9cb3b
Documento generado en 27/08/2021 08:02:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>